



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 089-2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ejecución de sanciones disciplinarias y límite de edad en el régimen laboral CAS

Referencia : Oficio N° 0024-2019-UNHEVAL/JRR.HH/UEyC

Fecha : Lima, **18 ENE. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) A una trabajadora administrativa nombrada bajo el régimen laboral 276, que se encuentra con licencia sin goce de remuneraciones y designada como CAS de confianza en la misma institución, ¿se le debe sancionar con suspensión sin goce de remuneraciones en el cargo CAS de confianza o en su puesto 276 cuando retorne?
- b) ¿Los trabajadores CAS deben ser cesados al cumplir los 70 años?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRHH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de consulta**

- 2.4. En atención a la consulta planteada en el literal a), se precisa que la opinión técnica estará relacionada de forma general y sin hacer alusión a ningún asunto o caso específico, sobre la ejecución de sanción en un nuevo vínculo laboral (sea bajo el Decreto Legislativo N° 276, N°



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

728 o N° 1057), toda vez que SERVIR como ente rector no se pronuncia sobre situaciones particulares.

### Sobre la ejecución de las sanciones

2.5 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad para emitir opinión sobre este tema, por lo que nos remitiremos a las opiniones expuestas en el Informe Técnico N° 1164-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó lo siguiente:

*"3.1 La sanción a un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 puede ser ejecutada aun cuando posteriormente el sancionado se vincule laboralmente con la misma u otra entidad, en tanto el nuevo vínculo también sea bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*

*3.2 Si la sanción de suspensión o destitución corresponde a una falta cometida bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 o 1057 esta solo podrá ser ejecutada si el servidor continúa laborando en la entidad bajo el mismo contrato que se encontraba vigente al momento de cometerse la falta. La desvinculación y posterior reingreso del infractor a la entidad sancionadora (o a cualquier otra) limita la ejecución de la sanción, incluso si el reingreso a la administración pública se da bajo el mismo régimen laboral. (...)"*

### Sobre el cese por límite de edad en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

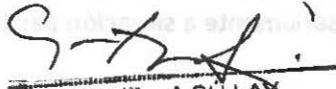
2.6 De igual manera, sobre este tema nos remitiremos al Informe Técnico N° 1181-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual se concluyó lo siguiente:

*"3.1 En el régimen CAS, Decreto Legislativo N° 1057, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.*

*3.2 En el régimen CAS no se ha regulado como causal de extinción del Contrato Administrativo de Servicios el límite de edad del servidor."*

### III. Conclusión

Las materias consultadas en el documento de la referencia han sido objeto de opinión por parte de SERVIR a través de los Informes Técnicos N° 1164-2017 y N° 1181-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe), respecto de los cuales nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

  
CYNTHIA SU LAY  
Gerente (é. de) Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019